



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 09 de Diciembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 890-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 4469-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento mediante los cuales solicitan declarar la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 13 de octubre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 3'513,773.45 (Tres Millones Quinientos Trece Mil Setecientos Setenta y Tres con 45/100 Soles). Según el cronograma de la Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, el 14 de octubre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 08 de noviembre del 2021, se publicó las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Informe N° 014-2021 - LP N° 036-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de Selección (Suplente) solicitó a Gerencia Municipal la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1 señalando lo siguiente: de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el Expediente Técnico de la Obra indicada se consignó el plazo de ejecución de 150 días calendario. Este plazo contraviene con el plazo que consta en el Expediente Técnico que es de 180 días Calendarios, siendo de igual criterio la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 4469-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: por las deficiencias advertidas en los Informes del Presidente del Comité Especial y el Informe de la Subgerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad; puesto que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el Expediente Técnico de la Obra indicada se consignó el plazo de ejecución de 150 días calendario. Sin embargo, el Expediente Técnico citado (registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), señaló como plazo de ejecución 180 días Calendario. Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente está vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, los documentos del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser verificado antes de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM que aprobó el Expediente Técnico de la Obra indicada se consignó el plazo de ejecución de 150 días calendario. Sin embargo, el Expediente Técnico citado (registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), señaló como plazo de ejecución 180 días Calendario; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, donde SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: 'INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH', con CUI N° 2154744, por un monto total de s/ 4'128,007.12 (Cuatro millones ciento veintiocho mil siete con 12/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución. Debe decir: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: 'INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH', con CUI N° 2154744, por un monto total de s/ 4'128,007.12 (Cuatro millones ciento veintiocho mil siete con 12/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, conforme a lo precedentemente señalado. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a fin de evitar situaciones similares.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el Informe del Visto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, conforme a lo señalado en el INFORME LEGAL N° 1643-2021-GAJ/MDSM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE